MODIFICATORIO NÚMERO 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

NÚMERO S-CI-577-2025

Entre los suscritos **MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006 y que en delante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN**; del otro, y del otro **JULIAN MAURICIO LONDOÑO BETANCUR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.396.375, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA en su calidad de alcalde encargado autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, mediante decreto N° 034 del 06 de abril de 2026, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, cuyo NIT es 890.982.616-9; hemos acordado celebrar el presente modificatorio número 1 al convenio Interadministrativo número **S-CI-577-2025**, celebrado entre las partes el día 04 de noviembre de 2025, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio: "**PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA BELEN CHAVERRAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL." 2.** Que el valor del convenio es por la suma **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($27.952.515).3.** Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del convenio es de seis (06) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, el cual se realizó el 04 de noviembre de 2025. **4.** Que mediante oficio radicado bajo el N° **DC-00998-2026** del 29 de abril de 2026, el alcalde del Municipio de Carmen de Viboral, solicita ampliar el plazo del convenio en dos (2) meses más, por lo motivos expuestos en el oficio en mención. **5**. Que mediante oficio con radicado **DC-01001-2026** del 30 de abril

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de 2026, el supervisor y el Coordinador del convenio avalan y aprueban la solicitud presentada por el municipio. **6.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN** las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo **S-CI-577-2025**, en dos (02) meses más, contados a partir del 04 de mayo de 2026, hasta el 3 de julio de 2026. **SEGUNDO**: Los oficios en mención y sus anexos, hacen parte integral del presente modificatorio. **TERCERO**: El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro dela plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. **CUARTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del contrato **QUINTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas convencionales y/o contractuales.



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare